Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de noviembre de 2020.

RAD: 08758 31 84 001-2017-00378-00
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: Gustavo Pinto Macea.
DEMANDADO: Lida Páez Luna.
Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, al verificar la dirección electrónica señalada, se encuentra que no se existe inscrito e mail alguno en el SIRNA, lo cual sigue contrariando el deber impuesto por el inciso 2° del artículo 5° del referido decreto, el indica:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Así las cosas, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve Gustavo Pinto Macea contra Lida Páez Luna, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ